

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

* S. Felipe Benicio. = Vigilia.

Ha salido el sol á las 5 horas y 21 minutos. Y se pondrá á las 6 y 29 minutos.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Deseando el Rey poner término al inmenso número de solicitudes que diariamente llegan al ministerio de mi cargo, pidiendo en ellas revalidaciones, grados, ó gracias de una naturaleza, que no está en las atribuciones del poder ejecutivo conceder, ni producen otro resultado que el entorpecer el curso de los negocios graves, con menoscabo de la pronta administracion de justicia, y de los intereses de aquellos individuos que solicitan del Gobierno lo que le es peculiar y privativo resolver; seguro S. M. de que tales gestiones no tienen por lo comun otro objeto que el de dar un ensanche á las pasiones de hombres mal avenidos con su fortuna, ó émulos de las ventajas que disfrutaban otros, y persuadido que el trascurso de siete años que hace terminó la guerra, ha sido mas que suficiente para pedir no solo revalidaciones ó subsanacion de perjuicios inferidos durante la campaña, sino la declaracion de los grados que pudieron corresponder, ó la extension de las demas gracias á que hayan podido tener derecho todos los individuos que pertenecen, ó han pertenecido al ejército, se ha servido mandar:

1.º Que ningun comandante general de provincia, ó inspector gefe de arma de las que componen el ejército, dará curso ni admitirá desde el recibo de esta resolucion las instancias de los individuos que pidan revalidacion de empleos, ó grados militares, pues que finado el plazo que se determinó hasta el 31 de octubre de 1816 y 22 de julio de este año, desde estas fechas deben

considerarse sin derecho á dichas gracias.
2.º No darán tampoco curso á solicitudes de ninguna clase, en que se pidan grados sobre los empleos, porque estando prohibidos por resoluciones de las Cortes, ninguno tiene opcion á esta ventaja.

3.º Se negará igualmente la admision de las peticiones de individuos no militares que pidan graduaciones de ejército, pues que prohibidas por el artículo 68 del decreto orgánico, no puede el Gobierno acceder á ellas.

4.º Que no estando en las facultades del Rey conceder pensiones ó sobresueldos á individuos pertenecientes al ejército, sino en los casos que determina el mismo decreto orgánico, se abstengan los citados gefes de dar curso á solicitudes de esta clase.

5.º Que tampoco lo tengan las de los que pidan resarcimiento de atrasos por haber sufrido la suerte de prisioneros, entendiendose esta regla tan solo para los que hicieron la guerra en la Península, á menos que tengan aun pendientes sus juicios de purificacion, y no esten rehabilitados. Los prisioneros fugados de América de esta suerte, ó los que la han experimentado en la guerra de aquellos países, y durante ella han sido postergados, tendrán derecho sin embargo á pedir la reparacion de sus perjuicios.

6.º Del mismo modo quedarán sin curso las instancias de los individuos retirados ó separados del servicio, disfruten ó no sueldo, en que pidan mejora, porque concluido en plazo que para ello fija S. M., carecen ya de derecho á ventaja alguna, considerándose en el mismo caso las solicitudes para volver al servicio activo.

7.º Respecto á que todos los individuos pertenecientes al ramo de contabilidad, ó sea administracion militar, tienen sus gefes naturales, por medio de los cuales deben dirigir sus recursos, como los demas dependientes del ejército, ninguna solicitud que carezca de este requisito será admitida, ni tendrá ulterior resultado.

8.º La misma suerte correrán las de los que perteneciendo á las tres facultades de Medicina, Cirujia y Farmacia, ó á los hospitales militares, sean remitidas en derecho.

Ultimamente quiere S. M., y bajo la mas estrecha responsabilidad, manda á todas las expresadas autoridades, zelen que á ninguna solicitud de cualquiera clase se de curso, á no venir rigurosamente por el conducto ordinario, ni que ningun militar se separe de este estrecho deber que le impone la ordenanza, á no ser en el único caso que ella misma permite.

S. M. no duda que con estas medidas se cortará un abuso que tanto sacaba la disciplina, y que sin extinguirse padecerá mucho el verdadero mérito, y se entorpecerá la decision justa de todos los negocios; y está persuadido que cuando por su parte ha dispensado con la mayor generosidad estas gracias, y ha oido benéficamente toda clase de pretensiones desde que se concluyó la guerra, los gefes militares por su parte contribuirán á que no se enerve su vigor, con la tolerancia de infracciones tan trascendentales á las leyes vigentes de la milicia. De real orden lo digo á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1821.—Tomás Moreno y Daoiz.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Viena (Austria) 10 de julio. El 7 del actual salió de esta corte para la de Londres, el embajador de S. M. B. Lord Stewart.

La Puerta ha juzgado oportuno retirar sus encargados de negocios en esta corte, las de París y Londres, nombrando para en lo sucesivo ministros plenipotenciarios turcos. Consecüente á esto M. Jean Majorená, que hacia diez años desempeñaba los negocios diplomáticos de la Puerta en esta corte, ha entregado sus credenciales al Príncipe de Meternich, con las formalidades ordinarias.

Suiza Lausana 17 de julio. El gobierno de este Canton ha publicado un decreto de expulsion contra los infelices refugiados del Piamonte. En el se prohíbe la introduccion

y permanencia de todo extranjero que no esté autorizado con los debidos pasaportes, pretestando para esta medida infame, el deseo de no interrumpir la paz con las grandes potencias bajo cuyos auspicios suponen gozar tranquilamente de su independencia aquellos países.

Inglaterra. Londres 15 de julio. El periódico titulado *The Courier*, contiene la siguiente noticia. »Douvres 12 de julio: á las 6 de la tarde del dia de ayer, desembarcaron aqui al ruido de las salvas de artilleria, el gran duque Nicolás de Rusia, y el embajador de Prusia, que vienen de Calais y pasan á Londres para asistir á la coronacion del Rey, á la cual ha resuelto S. M. que no se presenta la reina su esposa.

En medio de los importantes sucesos que la imaginacion prevee deben resultar de la porfiada lucha entre griegos y turcos, en la cual parece imposible que dejen de tomar parte las principales potencias de Europa, véase lo que sobre los asuntos de Turquía dice el *Courier* periódico del ministerio. »Parece que la Puerta Otomana está en disposicion de romper sus relaciones amistosas con la Rusia, cuyas hostilidades podrian en las circunstancias actuales, cansar tanto embarazo á la Turquía como á las demas potencias europeas. Si la Rusia entrase en una guerra de cualquiera especie con la Puerta en la actualidad no podemos dejar de creer que este suceso producirá consecuencias enteramente diversas de las que produciria en otras circunstancias.

NOTICIAS NACIONALES.

Córdoba 25 de julio. La diputacion del subsidio ha hecho circular en todo el obispado que la junta diocesana ha formado el repartimiento individual del subsidio que se está exigiendo; pero es lo cierto, que á pesar de lo mandado por las Cortes en su decreto de 6 de noviembre, y en la instruccion que para su cumplimiento formó el gobierno en 11 de diciembre, y que remitió á aquel prelado en 15 del mismo, aun no se ha instalado en Córdoba la junta diocesana, y el repartimiento del subsidio se ha hecho arbitrariamente.—Así lo aseguran en un artículo inserto en el *Eco patriótico* de Córdoba, bajo su firma, el doctor don Francisco Perez Tejada, y D. Diego Padilla.—Al gobierno toca corregir estos abusos, y castigar á los que desprecian tan abiertamente la ley.—A nosotros denunciarlos á la opi-

nion pública, y si el gobierno no los corrige, denunciar tambien al gobierno.

Bilbao 24 de julio. Se nos ha indicado desde diferentes puntos, que acaso repetirán sus solicitudes sobre la necesidad de Cortes extraordinarias.

Los felices resultados de la primera campaña de Ipsilanti, me hacen creer que respecto al extranjero podemos vivir tranquilos; pues el grito de libertad al lado de los tiranos, debe ocuparles con preferencia á nosotros que por fortuna, nos ha separado de ellos la providencia de una distancia dilatada.

Cádiz 25 de julio. Se esperan buenas noticias de Costa-firme, pues se sabe que batido Bermudez, verdadero Sila de Caracas, y represadas los setecientas cargas de plata que se llevaba, caera Morales sobre Bolívar, para acabar su triunfo; y con él, dar fin al humo de insurreccion ya casi disipado en aquel estenuado continente.

SALUD PÚBLICA.

PARTE DEL LAZARETO SUCIO DE LA MAÑANA DEL 9.

Existencia anterior.....	9.
Entrados.....	0.
Salidos.....	0.
Convalecientes.....	0.
Muertos.....	1.
Existentes.....	8.

En la Ciudad, Puerto y Barceloneta no ocurre la menor novedad.

Casas consistoriales á las 9 de la mañana del dia 9 de Agosto de 1821.

De orden de la M. I. Junta Municipal de Sanidad. = *Francisco Altés*, Vice-secretario.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Concluye el artículo del préstamo.

Razon de las fincas asignadas á este objeto:

- Albufera ó Lago de Valencia.
- Dehesa de la Alcudia.
- Estado de la Serena.
- Minas del Almaden.

Encomiendas.

- La de Piedrabuena.
- Valencia del Ventoso.
- Puertollano.
- Casas de Calatrava.
- Acehuchal y Rivera.
- Belvis de la Sierra.
- Vívoras.
- Bolaños.
- Penausende.
- Las de la orden de San Juan de la Re-

cibiduría de Valladolid.
La del Viso, de la misma orden, Recibiduría de Madrid.

Pinares.

Los cedidos por S. M. en los reales sitios de San Ildefonso y Balsain.

Los de Segura de la Sierra.

Art. 8.º La tesorería nacional entregará mensualmente y desde el primer mes de cada año económico, en libramientos á cargo de las tesorerías subalternas, la cantidad proporcional que corresponda sobre las cuatro rentas designadas, con la espresion de que serán pagados de las existencias y primeros productos de ellas, y con preferencia á toda otra obligacion.

Art. 9.º La comision del préstamo cuidará de recojer puntualmente de la tesorería nacional estas libranzas mensuales, y de realizar su cobro ó negociacion con el menor dispendio posible.

Art. 10. Los intereses de este préstamo comenzarán á devengarse desde el dia en que los prestamistas hagan la entrega del importe de sus acciones á los encargados de recibirlo, los cuales á la mayor brevedad posible darán á los prestamistas abonos sueltos del importe de los réditos anuales correspondientes á respectivas acciones, y pagaderos al portador con el fin de que puedan beneficiarlos.

Art. 11. La comision del préstamo tendrá la facultad de anticipar el pago de estos harebuens de réditos, tomándolos á descuento corriente.

Art. 12. El pago de los réditos y el reembolso de capitales ha de ejecutarse en Madrid; pero si algun interesado prefiriese cobrarlo en su respectiva provincia, podrá solicitarlo de la comision y entenderse con ella.

Art. 13. La comision cuidará de ir trasladando á la tesorería nacional los efectos y dinero que los accionistas fueren entregando por el valor de sus acciones; y se concertará tambien con estos por lo respectivo á la parte metálica que tuvieren que entregar.

Art. 14. Entretanto que los accionistas puedan hacer nombramientos de las personas que han de componer la comision encargada de administrar este préstamo, el gobierno nombrará cinco individuos para recibir los importes de las acciones que vayan entregando los prestamistas, á los cuales les darán recibos ó resguardos interinos hasta que se impriman y habiliten las acciones: y encomendarán tambien el cuidado de esta misma

operacion en las capitales de provincia y demas puntos que consideren convenientes á las corporaciones ó personas dignas de esta confianza.

Art. 15. En llegando el número de 5,000 las acciones emitidas, se reunirán los accionistas ó sus apoderados, que lo sean de diez ó mas acciones, para proceder al nombramiento de los individuos que han de componer la comision encargada de la realizacion y estincion de este empréstito, que han de ser prestamistas.

Art. 16. Las acciones de este empréstito serán firmadas por el tesorero general y por el contador de distribucion de la hacienda nacional à favor de la comision.

Art. 17. La comision arreglará amigablemente con los interesados la devolucion de los picos sobrantes que han de resultar en los capitales de los efectos que entreguen por la mitad del valor de las acciones, á fin de evitar así mucha molestia y trabajo á las oficinas públicas.

Art. 18. Por los intereses que tengan devengados los capitales de los efectos mencionados en el artículo anterior hasta el dia en que fueren entregados á la comision, dará esta á cada interesado una certificacion impresa que acredite su importe y procedencia, y que es acreedor del estado por dicha cantidad; y este documento reconocido por el crédito público, circulará como los demas créditos sin interés de la deuda pública reconocida.

Art. 19. Con el fin de que los extranjeros puedan participar tambien de los beneficios de este préstamo, estará abierta la administracion por tiempo de tres meses y no mas.

Para desempeñar la comision que se expresa en el art. 14 ha nombrado S. M. á los directores del referido banco, D. Joaquín María Ferrer, D. Manuel de la Torre y Rauri, D. Gabriel Balez, D. Andrés Caballero, D. Francisco Crespo de Tejada; y por parte de este ayuntamiento á su regidor Don José Francisco Muguero Yribarren.

El Rey satisfecho de la noble decision que ha animado al ayuntamiento y capitalistas de esta heroica villa, concurriendo tan eficazmente á facilitar los recursos que proporcionan equilibrar los ingresos del erario con los gastos públicos por medios que afianza la recíproca utilidad, se persuade de que este ejemplo servirá de estímulo para que imitado por otros ayuntamientos y capitalistas se complete esta operacion: por lo que ha resuelto S. M. que se espida la presente circular á fin de que se interesen en el

préstamo los que quieran participar de su utilidad, haciendo al mismo tiempo un servicio al tesoro público.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de julio de 1821.—Barata.

El Consulado no entrará á esplanar detenidamente cuanto interesa á la Nacion el que se lleve á efecto á la mayor brevedad posible el préstamo de que se trata, y las miras políticas y económicas que en si envuelve esta operacion, bajo cualquier aspecto por que se la mire: por que creería ofender la ilustracion de los beneméritos individuos del comercio de esta plaza, y demas clases de esta Isla. Baste decir que en esta empresa se miran enlazados el interés individual con el bien general de la Nacion: y que por este medio se asegura la libertad, independenciam y prosperidad de los españoles garantida por nuestra sabia y amada Constitucion.

La rapidez con que en la capital de la Monarquía se han reunido subscripciones, que segun las noticias oficiales con que se halla el Consulado no bajarán en el dia de la cuantiosa suma de cien millones, prueban evidentemente el entusiasmo y calor que llevan los buenos y leales españoles en auxiliar á la madre Patria y al justo y paternal gobierno del constitucional Fernando: al mismo tiempo que manifiestan á la faz del mundo que si hay hijos espureos y mezquinos sumidos en tenebrosas y obscuras desconfianzas, hay un número mucho mayor de españoles libres y virtuosos que saben consagrar sus intereses para la prosperidad y esplendor de la España constitucional.

Imitad pues, Ciudadanos de las Baleares, el ejemplo de los heroicos madrileños, el de la corporacion que os habla y aun el de algunos beneméritos ciudadanos de esta capital y convencidos de las innumerables ventajas que os va á proporcionar este nuevo é indispensable servicio á nuestra cara Nacion, apresuraos á prestarla el auxilio compatible con el estado de vuestras fortunas y tomad parte en la subscripcion al citado empréstito, que se halla abierta en la Secretaría de este Consulado nacional en todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á dos de la tarde: acreditando de este modo que no sois los que menos sentís los poderosos y dulces estímulos del amor patrio.”

Palma 20 de Agosto de 1821.

Por disposicion del Consulado nacional.— José María Serrá, Secretario.